



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONTRATO No. FNCOT/AD/001/2021

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES (INMUEBLES Y CONTENIDOS) DEL INSTITUTO FONACOT QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL SÁNCHEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL APODERADO DEL INSTITUTO FONACOT :

- I.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 220,592 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de las fracciones IX y X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales (inmuebles y contenidos).
- I.6. Que, en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 y 72, fracción VI de su Reglamento.
- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 34501 "Seguro de Bienes Patrimoniales" de Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2021-004 de fecha 15 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.8. Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

## II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

**II.1.** Que su representada se constituyó como una Sociedad Anónima de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 28 de fecha 10 de marzo de 1943, otorgada ante la fe de Lic. Francisco Cabrera, entonces notario público número 1 de la Ciudad de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de León, con el número 42, folio 63 a 72, Tomo 11, Libro de Comercio, Sección V, de fecha 13 de abril de 1943, bajo la denominación Compañía Mexicana de Seguros del Centro, S.A.

Que por escritura pública número 11,954, de fecha 25 de enero del 1971, ante la fe del Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea, entonces notario público número 12 de la Ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el acta que contiene la reforma a los estatutos sociales, el cambio de su denominación social, y el capital social, habiendo quedado la denominación como "Seguros del Centro, S.A., documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato bajo el número 701, folios 424 y 425, Tomo 29, Sección de Comercio el 12 de mayo de 1971.

Que por escritura pública 28,004 de fecha 26 de febrero de 1997 ante la fe del Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea, entonces notario público número 12 de la Ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó que la sociedad adoptaría la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable y la reforma total de sus estatutos sociales., instrumento que quedó registrado bajo el número 1465, Tomo 17, Libro de Comercio, el 11 de marzo de 1997 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato.

Que por escritura pública número 36,250 de fecha 13 de diciembre de 2002, ante la fe del Lic. Mario Alberto Cortés Rodríguez, notario público número 106 de la Ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que contiene el cambio de denominación de Seguros del Centro, S.A. de C.V. para quedar como GE Seguros, S.A. de C.V., documento que quedó registrado ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de León, Guanajuato bajo el folio mercantil M20\*000578 el 19 de diciembre de 2002.

Que por escritura pública número 54,686 de fecha 16 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, notario público número 108 de la Ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que contiene la ratificación del acuerdo del cambio de denominación social de GE Seguros, S.A. de C.V. a Genworth Seguros México, S.A. de C.V., documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 51563\*20 el 20 de noviembre de 2007.

Que por escritura pública número 1,306 de fecha 19 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, notario público número 108 de la Ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que contiene el cambio de denominación de la sociedad para quedar como HDI Seguros, S.A. de C.V., modificándose en consecuencia el artículo primero de los estatutos sociales, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 51563\*20 el 26 de noviembre de 2009.

**II.2.** Que, de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste en en practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia,





para que se obtenga la correspondiente autorización. Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, en la forma y términos establecidos por la ley con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Celebrar cualesquiera otros contratos, operaciones y actos en general que sea conexos o bien, que sean consecuencia del mismo objeto.

Eliminado OCR o NÚMERO IDENTIFICADOR. Ubicado en el quinto renglón del tercer párrafo. Fundamento legal: artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- II.3. Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, bajo la clave HSE701218532.
- II.4. Que cuenta con poderes suficientes para celebrar el presente convenio, en términos de la escritura pública número 6,896 de fecha 18 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Enrique del Río Mungía, notario público número 110 de de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato y se identifica para la celebración del presente contrato con credencial de elector número [REDACTED], con vigencia al 2023 expedida por el Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral.
- II.5. Que su representada cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; y la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio y automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, como lo acredita con el oficio número 366-004/12 731.1/33939, de fecha 13 de enero de 2012.
- II.6. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.
- II.7. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones aplicables, en especial con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y que cuenta con la solicitud de opinión de fecha 10 de marzo de 2021, a través de la página de Internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, tal y como lo establece la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, la cual se emitió en sentido positivo.
- II.8. Su representada para los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, y el Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita modificar la Regla Primera y adicionar tres párrafos a la Regla Tercera de las Reglas para la obtención de la opinión de su cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, manifiesta que su representada no tiene empleados ya que contrata a un tercero "Gente Compañía de Soluciones Profesionales de México, S.A. de C.V. para la prestación de servicios administrativos, de conformidad con el documento emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 12 de febrero de 2021, en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.
- II.9. Su representada para los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en observancia a lo dispuesto por "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las "Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de

AL

ELP



descuentos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, manifiesta que su representada no tiene empleados ya que contrata a un tercero “Gente Compañía de Soluciones Profesionales de México, S.A. de C.V. para la prestación de servicios administrativos, de conformidad con el documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de fecha 2 de marzo de 2021, en el que se emite constancia de situación fiscal en sentido de que no se identificaron adeudos ante el INFONAVIT.

- II.10.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.11.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no le es aplicable lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.12.** Que su representada tiene su domicilio en Avenida Paseo de los Insurgentes No. 1701, Colonia Infonavit Granada, Código Postal 37306, León Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1.** Están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales (inmuebles y contenidos) del INSTITUTO FONACOT de conformidad con la descripción y especificaciones contenidas en los anexos que se agregan al presente contrato, los cuales una vez rubricados por las partes, formarán parte integrante del mismo; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**SEGUNDA. ANEXOS.** Los anexos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra, son los que a continuación se enlistan:

Anexo I. Propuesta Técnica



Anexo II. Precios Unitarios y Cotización

**TERCERA. CARTA COBERTURA.** El PRESTADOR deberá entregar la Carta Cobertura al día natural siguiente de la notificación del oficio de adjudicación a la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de INSTITUTO FONACOT C. Erika Helena Psihas Valdés, Administradora del Contrato en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Av. Insurgentes Sur No. 452, 1er piso, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

**CUARTA. PÓLIZA.** El PRESTADOR se obliga a entregar las Pólizas dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del servicio en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Av. Insurgentes Sur No. 452 1er piso, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**QUINTA. SERVICIOS.** Por lo que se refiere al otorgamiento de los servicios objeto de este contrato, las coberturas y condiciones específicas se detallan en el endoso correspondiente, contenido en el Anexo I del presente contrato, que debidamente firmado por los contratantes, forma parte integrante del mismo.

**SEXTA. PRECIOS UNITARIOS.** El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los precios unitarios que se detallan en el Anexo II del presente contrato, que debidamente firmado por los contratantes, forma parte integrante del mismo.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**SÉPTIMA. PRIMA DEL CONTRATO.** Por la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR en una exhibición, una prima por la cantidad de **\$1,156,881.72 M.N. (un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 72/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Propuesta Económica presentada por el PRESTADOR.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**OCTAVA. FORMA DE PAGO.** En el presente servicio no se otorgarán anticipos; para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la entrega de la póliza, previa entrega de las cartas cobertura, pólizas y documentación correspondiente y la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago misma que ampare el 100% de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.



El pago se efectuará en una exhibición a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en el **Banco BBVA**, plaza Leon, sucursal 0810, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior, y de la presentación de la documentación soporte para su revisión y autorización por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura y deberán contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

**NOVENA. PAGOS.** Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, primer piso, en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y para el caso de la factura electrónica deberá ser enviada a la siguiente dirección electrónica: [arturo.sanchez@fonacot.gob.mx](mailto:arturo.sanchez@fonacot.gob.mx), [carlos.vazquez@fonacot.gob.mx](mailto:carlos.vazquez@fonacot.gob.mx); [diana.ortiz@fonacot.gob.mx](mailto:diana.ortiz@fonacot.gob.mx), en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials and signature*

**Eliminado DATOS BANCARIOS** (No. de cuenta y CLABE). Ubicados en el segundo renglón del primer párrafo. **Fundamento Legal:** Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **Motivación:** A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de un apersona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



**DÉCIMA. COBERTURA.** La cobertura objeto de presente contrato será a partir de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día **1 de marzo de 2021 y hasta las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre de 2021** y la vigencia del contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2021.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se exceptúa al PRESTADOR de presentar garantía de cumplimiento de contrato por considerarse de acreditada solvencia, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que resulten a cargo del PRESTADOR.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** El PRESTADOR se obliga a:

- a) Prestar el servicio, con calidad y puntualidad de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y el ANEXO 1.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) No divulgar ni dar a conocer la información, datos y documentos que el INSTITUTO FONACOT le proporcione o a los que tengan acceso con motivo de las actividades que desarrollen, ni dar informes a terceros no autorizados por el INSTITUTO FONACOT.
- d) Efectuar la prestación del servicio, dentro del plazo de ejecución pactado en el presente contrato y el ANEXO 1.
- e) Ser directamente responsables de los daños y perjuicios que causen al INSTITUTO FONACOT y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo, independientemente de las penas que merezcan en caso de delito.
- f) Atender las observaciones de verificación.

**DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DEL SERVICIO.** El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos y equipos suficientes y adecuados para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR, para efectos de la prestación de los servicios, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de servicios solicitados.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

**DÉCIMA QUINTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO.** Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

**DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser transferidos y/o cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, en términos del primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.** En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 64 de su Reglamento, el INSTITUTO FONACOT, aplicará al PRESTADOR las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las condiciones pactadas para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; en el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.





La acumulación de dichas penas no excederá del 20% (veinte por ciento) antes de Impuesto al Valor Agregado del importe total del contrato, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA. DEDUCTIVAS.** El INSTITUTO FONACOT en los términos de lo previsto por los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 97 de su Reglamento aplicará al PRESTADOR las deducciones que correspondan por el servicio prestado de manera parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES.** Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los Artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

**VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.



En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**VIGÉSIM CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

**VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1, y



4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

**VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Con motivo de la prestación de los servicios contratados, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria



para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegarán a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

**VIGÉSIMA OCTAVA. UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación.

**VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a un mes a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

**TRIGÉSIMA . CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.



- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A), B) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **C. Erika Helena Psihas Valdés**, en su carácter de Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la encargada de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, debiendo generar las constancias de recepción de la entrega de los bienes y prestación de los servicios y el documento que contenga el resultado de la inspección de éstos (actas de entrega recepción), acorde con el numeral 4.3.1. y siguientes del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TRIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIA.** El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

**TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

**TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

**TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley sobre el Contrato de Seguro; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

AL

Handwritten signatures in blue ink.



LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE MARZO DEL 2021, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO  
Subdirector General de Administración y  
Apoderado Legal

C. ISRAEL SÁNCHEZ MUÑOZ  
Representante Legal

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y  
AREA CONTRATANTE

C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS  
Directora de Recursos Materiales y Servicios  
Generales

Visto Bueno del Área Administrativa \_\_\_\_\_

Elaboró: C. Margarita Solórzano Hernández.  
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad. \_\_\_\_\_

Supervisó: C. Ricardo Alfredo Peralta Martínez.  
Director de lo Consultivo y Normativo. \_\_\_\_\_

Revisión: C. Carlos Alberto Vázquez Gómez  
del área técnica/requirente al contrato y anexo: \_\_\_\_\_







**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO  
**fonacot**

CONTRATO No. FNCOT/AD/001/2021

# ANEXO I

## PROPUESTA TÉCNICA

FL  
/



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO  
**fonacot**

CONTRATO No. FNCOT/AD/001/2021

## **ANEXO II**

# **PRECIOS UNITARIOS Y COTIZACIÓN**

26

1

## **ANEXO TÉCNICO**

### **PARTIDA ÚNICA**

#### **1. DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.**

Contratación del SERVICIO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES (INMUEBLES Y CONTENIDOS) para a Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores Fonacot (INFONACOT) y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL).

#### **2. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del 16 de febrero de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021

#### **3. DOMICILIOS DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN INHERENTES A LA CONTRATACIÓN.**

Entre otros:

Se deberán entregar 5 tantos de la carta cobertura al día natural siguiente de la notificación del fallo; así como en 5 tantos de las pólizas y coberturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del fallo en las siguientes ubicaciones:

##### **1.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS):**

Jefatura de Almacenes y Distribución de la STPS, sita en 5° piso de Boulevard Adolfo López Mateos No. 1968, Col. Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

##### **2.- COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI):**

Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Av. Cuauhtémoc No. 14, 2°. Piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

##### **3.- PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET):**

Subdirección de Servicios Generales, sita en Dr. José María Vértiz No. 211 segundo piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

##### **4.- EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (Instituto FONACOT):**

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

##### **5.- CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (CFCRL).**



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en 7° piso de Boulevard Adolfo López Mateos No. 1968, Col. Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México

#### 4. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se designará a un servidor público por cada una de las dependencias que integran éste Procedimiento Consolidado, quien será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, como se señala a continuación:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS):	Titular de La Jefatura del Departamento de Almacenes y Distribución.  Lic. Diana Luceli Moguel Robles
COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI):	Titular de La Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.  Mtra. Nelly Inés Sánchez Altamirano
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET):	Titular de La Subdirección de Servicios Generales.  Lic. Rodolfo Humberto Romo González
EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT):	Titular de la Subdirector de Servicios Generales  Lic. Arturo Sánchez Galicia
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL (CFCL).	Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.  Lic. Gabriela Calzada Santana

#### PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

##### OBSERVACIÓN:

Esta póliza se manejará como tipo Blanket (Sin Relación de Bienes) y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien para acreditar la reclamación con la documentación legal y/o los resguardos y/o reporte de inventarios correspondientes.

**Asegurado:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos


(CONASAMI) Y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT) y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), así como sus respectivas estructuras orgánicas incluyendo sus representaciones en los estados de la República Mexicana.

**Interés asegurable:** Responsabilidad civil y Daños materiales a bienes propiedad del asegurado, así como bienes de terceros que tenga bajo su responsabilidad, entre otros más no limitados a: inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, equipo y en general todo tipo de bienes que se encuentren a cargo o bajo la responsabilidad del Asegurado.

Secciones del seguro:

- Edificios y Contenidos.
- Gastos Extraordinarios.
- Robo con Violencia y/o Asalto.
- Robo de Efectivo y/o Valores.
- Rotura de Cristales y Anuncios Luminosos.
- Responsabilidad Civil General.
- Equipo Electrónico.
- Rotura de Maquinaria.
- Transportes de Carga.
- Obras de Arte
- Responsabilidad Civil Viajero.

**Cobertura básica:** De acuerdo a las declaraciones y condiciones generales aquí descritas, este seguro cubre todo bien a todo riesgo de pérdida o daño a bienes propiedad del asegurado o propiedad de terceros que tenga bajo su responsabilidad, que signifiquen interés asegurable o por los que sea responsable, bajo los términos que se especifican en cada una de las secciones de este seguro.

**Coberturas adicionales:** Este seguro se extiende a cubrir, dentro de las sumas aseguradas para cada sección, las siguientes coberturas:

**Remoción de escombros:** En caso de pérdida o daño a los bienes propiedad del asegurado, se indemnizarán los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros de la propiedad asegurada.

El costo por concepto de la remoción de los escombros no se considerará en la determinación del monto necesario para resarcir el daño a la propiedad asegurada, aclarando que el límite máximo de responsabilidad adicional para dicha cobertura será del 20% del valor de cada ubicación afectada.

Reinstalación Límite Máximo de Responsabilidad (LMR) En caso de siniestro, cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca, se reinstalará a solicitud del asegurado, sin el cobro de prima

**Errores u omisiones:** Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y la Ley del Contrato de Seguro, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental

FL  
EJP

en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de este documento es dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites máximos de responsabilidad establecidos en la póliza; por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y reportado dicho error u omisión. El asegurado acepta que si el error u omisión implica un incremento de los valores declarados mayor al 15% pagará la parte proporcional de la prima respectiva.

Gravámenes y honorarios profesionales, aplicable únicamente a la sección de incendio:

**Gravámenes;** este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del asegurado, o si el interés del asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva; pero el asegurado siempre deberá tener un interés asegurable.

**Honorarios a Arquitectos;** este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

**Libros y registros;** este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, pero en ningún caso excederá del costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

**Valor de reposición** (no aplica para Responsabilidad Civil General y Robo de Efectivo y Valores): Para efectos del seguro, el término de valor de reposición significa la suma de dinero necesario en el momento del siniestro para costear la reconstrucción, adquisición, instalación o reparación en su caso, de bienes muebles o inmuebles de igual clase, calidad, tamaño y capacidad que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, hasta los límites o sublímites establecidos por cada sección asegurada; esta condición no es aplicable a las coberturas de responsabilidad civil general, responsabilidad civil viajero, así como a efectivo y valores.

**Permisos;** aplicable únicamente a la sección de incendio: En alcance de estas condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal continuación de su trabajo.

Asimismo y previo aviso por escrito a la aseguradora, el asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro bien

para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la compañía estará limitada al costo real de la reparación o reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

**Renuncia de inventarios:** La compañía no requerirá del asegurado, con el objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo este seguro sobre los bienes asegurados, no excede del 20% de la suma asegurada de cada sección del seguro.

**Cincuenta metros:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones o instalados a una distancia de 50 metros de los mismos.

**Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable:** Si al momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a primer riesgo fijado en la póliza.

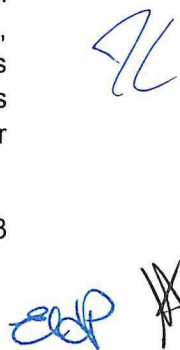
**Nota a considerar dentro de las coberturas de la presente póliza:** Se informa que el asegurado carece de factura para varios de los bienes bajo su responsabilidad (se tienen bienes que le fueron transferidos), por lo que la aseguradora se compromete que el pago del siniestro se efectuara presentando el oficio de bienes transferidos u oficio de resguardo o carta cesión de derechos, esta última firmada por funcionario debidamente acreditado por el asegurado.

**Exclusiones:** Esta póliza de seguro no ampara pérdida o daño y/o gastos causados por:

**Reacción nuclear o contaminación radioactiva:** Reacción nuclear o contaminación radioactiva (sea controlada o incontrolada), ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por este seguro, excepto si como consecuencia de reacción nuclear o radiación nuclear, se ocasiona un incendio, entonces este seguro cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente, pero no cubre pérdidas ocasionadas a automóviles y camiones para transporte de pasajeros, embarcaciones y aeronaves como consecuencia de dichos riesgos.

**Demora y pérdida de mercado:** Demora o la interrupción de negocios, directa o indirectamente relacionada con un accidente o pérdida de mercado.

**Guerra:** Acción hostil o bélica, en tiempos de paz o de guerra, incluyendo la acción para impedir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado por parte de algún gobierno o poder soberano, o fuerza militar, naval o aérea; insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, golpe de estado o acciones empleadas por entidades gubernamentales, incautación y confiscación, este seguro no cubre la pérdida o daño a los bienes asegurados como consecuencia de actos de terrorismo y motines, cometidos por una o más personas pertenecientes o relacionadas con cualquier organización criminal.



Factor de obsolescencia: Eliminación del factor de depreciación para equipos no mayores o iguales a 5 años de antigüedad.

## **SECCIÓN UNO. - PAQUETE EMPRESARIAL.**

### **I. EDIFICIOS Y CONTENIDOS.**

Póliza todo bien, todo riesgo, a primer riesgo absoluto y a valor de reposición, sin relación de bienes, ubicaciones y valores unitarios.

#### **BIENES CUBIERTOS:**

Toda propiedad del asegurado, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de las Dependencias o tomados en comodato o que estén bajo su responsabilidad, de los que se tenga un interés asegurable y se encuentren dentro de la República Mexicana, así como, aquéllos inherentes a su operación y funcionamiento, tales como a continuación se describen, siendo esto no limitativo a: edificios, construcciones, instalaciones, así como adaptaciones, ampliaciones, sótanos, bardas, banquetas, rejas, jardineras, sistemas de seguridad y sus accesorios, las instalaciones de servicios, tales como: agua, alumbrado, clima artificial, protecciones contra incendio, telefonía, suministro eléctrico, alumbrado, edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar a la intemperie. Contenidos localizados en los inmuebles propiedad o bajo custodia o tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable en la República Mexicana, entre otros más no limitados a: inventarios, bienes a la intemperie, mobiliario, equipo de oficina, todo tipo de existencias, maquinaria y equipo, equipos para seguridad, existencias en almacén y bodegas general, acervo bibliográfico y/o bienes culturales, equipo y bienes del cuerpo de seguridad y vigilancia, vehículos en calidad de enajenación, ya sea usados o en almacenaje, hasta el valor designado, dentro de los inmuebles en propiedad, o arrendamiento, comodato o bajo custodia del asegurado en la República Mexicana.

**Nota: En la Junta de aclaraciones se proporcionará a los licitantes las principales ubicaciones de manera informativa y no limitativa.**

#### **RIESGOS CUBIERTOS:**

Todo riesgo, primer riesgo: la Compañía indemnizará toda perdida y/o daño que sea de carácter físico, accidental, súbito e imprevisto, a los bienes sobre los que se tenga un interés asegurable, cubriendo todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, como las de convenio expreso sin limitar a:

- Incendio y/o Rayo.
- Explosión.
- Aviones, Vehículos y Humo.
- Derrame de Equipo de Protecciones contra Incendio
- Daños por Agua.
- Terremoto y Erupción Volcánica.
- Fenómenos hidrometeorológicos




- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, daños por personas mal intencionadas y vandalismo;
- Actos de autoridad
- Daño por carga.

#### **RIESGOS EXCLUIDOS:**

- Esta sección no cubre pérdida, daño y/o gasto a consecuencia de:
- Desgaste normal, corrosión, agotamiento, deterioro gradual, defecto inherente, oxidación, descomposición húmeda o en seco, humedad ambiental, errores en el procesamiento o fabricación de un producto, actos deshonestos o fraudulentos realizados por empleados del asegurado, sin embargo, si como consecuencia de los riesgos excluidos en esta sección surgiera una pérdida, daño y/o gasto proveniente de un riesgo de otra forma cubierto por la presente póliza de seguro, la compañía será responsable por la pérdida, daño y/o gasto resultante de dicho riesgo cubierto.
- Contaminación ambiental u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, animales, suelos, subsuelos o bien por ruido, a menos que suceda directamente como consecuencia de otro daño físico no excluido bajo los términos del presente seguro.
- Accidente ocurrido a máquinas o equipos eléctricos mientras tales bienes estén sometidos a una prueba de falla de aislamiento o durante su secado o mantenimiento y que no estén amparados en la sección rotura de maquinaria.
- Incremento en el costo del siniestro, requerido por la aplicación de cualquier ordenanza, ley o reglamentación que norme, regule o restrinja la reparación, alteración, uso, construcción, operación o instalación de los bienes asegurados.
- Acción hostil o bélica, incluyendo acciones para impedir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado, por:
- Cualquier gobierno, agente o poder soberano (de jure o de facto) de cualquier autoridad que mantenga o emplee fuerzas militares, navales o aéreas.
- Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o poder usurpado, incluyendo toda acción para impedir, combatir o defender contra tal hecho o por confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.
- Privación temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, orden o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- Daños causados directa o indirectamente o provenientes de o en consecuencia de: radiación, ionización, o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.
- Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- Pérdida de uso, retraso, pérdida de mercado, abandono o lentitud de trabajos o paros de labores.
- Falta o falla de suministro o interrupción de alimentación de fuerza motriz, agua, electricidad, calor, vapor, refrigeración, materias primas, humedad o ambiente

AL

eldp

específico, energía o en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del asegurado.

- Asentamientos, contracciones, expansiones, hundimientos en suelos, cimientos de estructuras o edificios, erosión de suelos, colapso o agrietamiento de edificios o construcciones, que no sean ocasionados por los riesgos cubiertos en esta póliza.
- Pérdida o daño a la propiedad asegurada que resulte de fermentación, merma, evaporación, pérdida de peso, escape, cambio en calidad, cambio de color, textura o sabor, exposición a la luz, rotura o ralladura de cristales u otros objetos frágiles a menos que dicha pérdida sea causada directamente por un riesgo no excluido.
- Daños por choques a maquinaria o equipo, así como contaminaciones en materias primas, productos en proceso o terminados por caídas de cuerpos u objetos extraños en los mismos.
- Perjuicios y daños causados por infiltraciones, polución, contaminación, no obstante, si los bienes asegurados sufrieran daños directos, causados por un riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos, sin embargo, no se cubren los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente.
- Pérdida o daño por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean edificios, estructuras o plantas diseñadas para permanecer u operar en exteriores), o que se encuentren contenidos en edificios abiertos.
- Pérdida o daño por erosión de costas, ríos, o por la acción natural de la marea.
- Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.
- El costo de reemplazar, reparar, o rectificar partes defectuosas, materiales, mano de obra, diseño o defectos u omisiones en especificaciones o defectos latentes.
- Fallas, rotura, mal funcionamiento o daños eléctricos o mecánicos de cualquier equipo o maquinaria mecánico, eléctrico o electrónico de cualquier clase y tipo.
- El congelamiento solidificación o escape accidental de metal fundido, así como los daños que ocasione a otros bienes.
- Fugas o derrames de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, vasija, o recipiente o la quema de productos por la operación del quemador de campo, que no sean ocasionados por los riesgos cubiertos en esta póliza.
- Daños que sufran los bienes asegurados por fallas o errores durante el proceso de manufactura, reparación, limpieza, mantenimiento, prueba y sea resultado directo de tales omisiones.
- Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
- Desaparición inexplicable o misteriosa o faltantes descubiertos en inventarios, o en el suministro o entrega de materiales o faltantes debidos a errores de empleados o de contabilidad, o el robo y/o asalto a bienes del asegurado.
- Daños, fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.
- Terrorismo y/o sabotaje.

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:**

AL

SPD

X

La compañía indemnizará al asegurado el 100% de todas las pérdidas registradas en la vigencia, arriba de los deducibles establecidos, hasta el valor del bien dañado, pero sin rebasar el Límite Máximo de Responsabilidad a Primer Riesgo indicado a continuación y conforme a los sublímites establecido en las secciones correspondientes:

Único y combinado por ubicación y/o evento:	\$ 420,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.)
---	---

Las Sumas Aseguradas y los Límites Máximos de Responsabilidad son sin relación de bienes ni de ubicaciones y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien, con la documentación legal que acredite la propiedad, posesión o el interés asegurable sobre los bienes afectados.

El LMR arriba indicado es el Límite Máximo de Responsabilidad para todas las secciones, salvo en los casos que se indique que "opera de forma independiente al LMR".

Durante la vigencia de la póliza no se reportarán las adquisiciones o movimientos de bienes asegurados.

**SUBLÍMITES DEL LMR:**

Remoción de Escombros:	20% del valor de cada ubicación afectada.
Demoliciones e Incrementos en el Costo de Construcción para inmuebles propios:	20% del Valor de cada ubicación afectada
Daño directo a las adaptaciones, mejoras, costo de remodelación de ubicaciones bajo responsabilidad del asegurado (Ubicaciones no propias):	L.U.C. \$ 7,350,000.00 M.N. (Siete millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
Gastos Fijos y Salarios, por un periodo máximo de 6 meses:	Con un límite único y combinado de \$ 16'000,000.00 M.N. (Diez y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para todas las ubicaciones por seis meses.

**DEDUCIBLES:**

Incendio y/o Rayo y Explosión	Sin deducible
Nave Aérea, Vehículos y Humo y Huelgas	1% sobre la pérdida con un máximo de 750 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
Gastos extraordinarios	Demás riesgos 3 días de espera y en riesgos catastróficos 7 días.

*ELOP*

*[Handwritten mark]*

Gastos fijos y salarios	7 días de espera
-------------------------	------------------

## TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCANICA Y RIESGOS HIDROMETEREOLÓGICOS

### Según Tarifa AMIS VIGENTE SIN OPCION A INCREMENTOS

#### CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- Se amparan los costos y gastos en que incurra el asegurado necesariamente por:
- La remoción de escombros, hasta el límite de responsabilidad.
  - Apuntalamiento de los bienes destruidos o dañados, incluyendo partes no afectadas, a consecuencia de cualquier riesgo amparado por la póliza.
  - Reparación, reconstrucción de estructuras y construcciones dañadas que deban cumplir con requisitos mínimos de reglamentos vigentes que representen un mayor costo, limitado a que se realicen en el mismo lugar, con igual superficie, altura y sean lo más parecido a los bienes afectados.
  - La imposibilidad de reparar o reconstruir los bienes afectados en el mismo lugar por impedirlo cualquier ley, ordenanza o reglamento que regule la construcción o reconstrucción de inmuebles, debiendo por tanto efectuar la reconstrucción en lugar distinto.
  - Daños o pérdidas a causa de inundación y daños por agua por cualquier causa que sea súbita e imprevista y accidental.
  - Cobertura a bienes que se encuentren abajo del nivel del terreno, cobertura indispensable para el asegurado, ya que se trata de bombas, motores, equipo de PCI y aquéllos que deban operar bajo el nivel del terreno, (pero no limitados a sótanos, cisternas y demás estructuras y bienes subterráneos).
  - Se ampararán sin circular y en bodega a los vehículos usados y en almacenaje, a valor promedio de mercado, en proceso de enajenación.
  - La renuncia de inventarios al 20%.
  - Honorarios a profesionistas.
  - Libros y Registros.
  - Venta de salvamentos.
  - Endoso de valor de reposición al 100%.
  - Cláusula de Prelación.
  - Cláusula de No Adhesión.
  - Reinstalación sin cobro de prima.

#### CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:

- Primer riesgo todo riesgo absoluto.
- Valor de Reposición.
- Renuncia de inventarios.
- Derrames de equipos de protecciones contra incendio.
- Errores y omisiones.
- Derechos de no-subrogación.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.

AL

EBP

X

- Gravámenes.
- Permisos.
- Honorarios de profesionistas, libros y registros.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Cincuenta metros.
- Venta de Salvamentos.
- Intereses Moratorios.
- Endoso de No-adhesión.
- Cláusula de Prelación.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, daños por personas mal intencionadas y vandalismo;
- Actos de autoridad
- Todos los riesgos amparados, tanto de las condiciones generales, como las de convenio expreso de sus contratos de Adhesión.

## II. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Quedan amparados los Gastos Extraordinarios como consecuencia directa de los daños en todo riesgo de cualquier riesgo cubierto en la póliza de todo bien, todo riesgo, a primer riesgo absoluto, de la Sección I si sobreviene una interrupción de las operaciones, con el fin de continuar en caso de siniestro, con las operaciones normales de la ubicación afectada del asegurado, es decir se cubren los costos y gastos extras relacionados con el siniestro que necesariamente tengan que seguir erogando tales como: Gastos fijos (como renta, transportes, mudanzas, adecuación de instalaciones y otros servicios requeridos para su reubicación, adaptación o rehabilitación de las operaciones), reparaciones provisionales, tiempos extraordinarios para apresurar la reparación siniestrada, el uso de envíos por servicio rápido, por otros medios de transporte, servicio de vigilancia, renta de oficinas, muebles, equipo, fletes, gastos de maniobras y gastos de la zona siniestrada, que tengan que continuar pagándose.

### SUBLÍMITE DEL LMR:

Único y combinado por evento de:	\$ 42,000,000.00 M.N. (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)
Gastos Fijos y Salarios, por un periodo máximo de 6 meses:	Con un límite único y combinado de \$15,000,000.00 M.N. (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), para todas las ubicaciones por 6 meses.

### DEDUCIBLE:

10 % sobre el valor de la pérdida por evento.	
Gastos fijos y salarios	7 días de espera

AL  
ECP

## **COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.**

### **COBERTURA:**

Quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- Avalanchas cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
- Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- Helada: Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- Huracán: Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el servicio meteorológico nacional.
- Inundación: El cubrimiento temporal y accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- Inundación Por Lluvia: El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.
- Golpe De Mar Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto o tsunami, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- Nevada: Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- Vientos Tempestuosos: Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala Beaufort (62 km por hora) de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por este.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

AL

EDP ✕

## **BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el asegurado y la compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

- Albercas.
- Anuncios y rótulos.
- Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- Elementos decorativos de áreas exteriores.
- Instalaciones y/o canchas deportivas.
- Luminarias.
- Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- Palapas y pérgolas.
- Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

## **EXCLUSIONES GENERALES:**

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

Bienes excluidos:

- Bienes muebles a la intemperie.  
Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos

AL

edp

X

- edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- Contenidos y existencias de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
  - Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
  - Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
  - Animales.
  - Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
  - Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado, diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
  - Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
  - Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
  - Daños a la playa o pérdida de playa.
  - Campos de golf.
  - Líneas de transmisión y/o distribución.
  - Edificios en proceso de demolición.
  - Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.  
Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
  - Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
  - Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
  - Bienes ubicados en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

Riesgos excluidos:

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención que estos no sean a consecuencia de riesgos cubiertos.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.



- Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del asegurado.
- La acción natural de la marea.
- Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del asegurado.
- Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)
- Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

#### **DEDUCIBLES Y COASEGURO:**

#### **SEGÚN TARIFA AMIS**

#### **INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDRO-METEOROLÓGICO:**

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

96

cedp 

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

## **PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS. SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS.**

### **RIESGOS CUBIERTOS:**

La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos los cubiertos bajo el endoso de fenómenos hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El asegurado ha declarado el (los) importe (s) anual (es) estimado (s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de proporción indemnizable estipulada en las condiciones generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, la compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo el endoso de fenómenos hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el asegurado durante el periodo de indemnización contratado, por:

Primero. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite

46

2020

X

máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Segundo. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

El LMR, deducible y periodo de indemnización para esta sección será conforme a lo expuesto en la SECCIÓN UNO. - PAQUETE EMPRESARIAL. -I. EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

#### **CONDICIONES ADICIONALES:**

Interrupción por autoridad civil: dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades: tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

Equipo y materiales suplementarios: toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

Exclusiones adicionales: esta compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de

AL

edp ✕

cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecucional.

Disminución de gastos asegurados: el asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

Libros o registros de contabilidad: para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

**Causas de cesación de la cobertura.**

Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecucionales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.

Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

**DEDUCIBLE:** En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

**COASEGURO:** Es condición indispensable que el asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecucionales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

<b>Adecuación del concepto de extensión de cubierta NUEVA ESTRUCTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA.</b>
Explosión.
Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
Vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
Humo o tizne.
Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimientos de agua o de vapor.
Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de aparatos o equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
Caída de árboles.

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

El concepto de "daños por agua" queda como "daños a tuberías y/o sistemas de abastecimiento de agua" riesgos que comprende esta cobertura:

**DAÑOS A TUBERÍAS Y/O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimientos de agua o de vapor.

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de aparatos o equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

**III. ROBO CON VIOLENCIA, HURTO O ASALTO.**

**BIENES CUBIERTOS:**

Se cubren todos los bienes propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o los tengan bajo su responsabilidad sobre los cuales se tenga interés asegurable, independientemente que sean de su propiedad y/o de terceros, consistente en, pero no limitativo a: mobiliario, acervo bibliográfico y equipo de oficina localizados en los inmuebles propiedad o bajo custodia o tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable en la República Mexicana, así como, inventarios y todo tipo de existencias del asegurado, y todo aquello en donde se tenga interés asegurable con relación a los bienes descritos.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

La pérdida y/o robo parcial y/o daños que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de la realización o intento del Robo con Violencia del exterior al interior del inmueble, hurto o asalto y los daños materiales que ocasionara este hecho. Además, ampara la pérdida y/o robo parcial y/o daños fuera de las instalaciones del asegurado, bienes en propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o los tengan bajo su responsabilidad sobre los cuales se tenga interés asegurable.

La pérdida y/o robo parcial y/o daños que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de la realización e intento de robo, hurto y/o por asalto consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, realizado con o sin fuerza y/o violencia o intimidación y los daños materiales que ocasionara este hecho.

La pérdida y/o robo parcial y/o daños que sufran los bienes asegurados que por su naturaleza deban estar almacenados a la intemperie dentro y fuera de los predios del asegurado, como consecuencia de la realización o intento del robo, hurto o asalto, así como los daños materiales que ocasionara este hecho.

**SUBLÍMITE DEL LMR:**

DEDUCIBLES:

46

edp ✖

SUBLÍMITE DEL LMR:

Único y combinado por ubicación y/o evento: \$ 420,000.00 M.N. (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)

10 % sobre el valor de la pérdida, para bienes en general con mínimo de 100 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.

**RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

- Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- El robo o asalto efectuado por el asegurado, sus empleados, funcionarios o dependientes económicos de estos.
- Desaparición misteriosa.
- Terrorismo y sabotaje.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

- Primer riesgo todo riesgo.
- Valor de reposición.
- Intereses Moratorios.
- Cláusula de no-adhesión.
- Cláusula de Prelación.

Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso; que se apliquen con el giro y actividades de la Dependencia.

La indemnización en caso de robo o pérdida total en especie, se realizará con bienes similares y que se destinen al mismo objeto de los siniestrados, a petición expresa del asegurado, debiendo observarse el procedimiento 5.2.4.4 Atención a Siniestros de Inmuebles, Bienes Muebles (excepto vehículos), Valores y Dinero en Efectivo del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

OBSERVACIONES: Las medidas de seguridad son aquellas que otorga el cuerpo de seguridad contratado por el asegurado.

**Nota. - Dentro de las medidas de seguridad para las principales ubicaciones se cuenta con cajas fuerte, circuito cerrado y vigilancia las 24 horas del día. La nómina es por medio de depósito bancario, los envíos de cheques y valores al interior de la República se realizan por medio de mensajería especializada.**

**IV. ROBO EFECTIVO Y/O VALORES.**

**BIENES CUBIERTOS:**

Cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, vales, boletos de avión y otros documentos negociables, o no negociables, tales como, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vales y/o tarjetas de gasolina, de despensa, dentro y fuera de los inmuebles, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras, o en poder de sus empleados o funcionarios, cajeros, pagadores, cobradores, así como en escritorios o en cualquier otro mueble con llave, como límite único y combinado para todas las ubicaciones del asegurado, por robo con violencia o asalto, así como en tránsito en poder de cobradores, empleados o servidores públicos dentro de los límites de la República Mexicana, para todas las ubicaciones del asegurado, por robo con violencia o asalto.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

- Robo con violencia, hurto, por asalto o intento del mismo, daños materiales, incendio y/o explosión, dentro del inmueble.
- Robo con violencia, hurto o asalto fuera del inmueble (en tránsito), así como, incapacidad física, lesiones o muerte de la persona portadora y/o accidentes del vehículo.
- Robo con violencia, hurto o asalto en cualquier ubicación en donde el asegurado tenga interés asegurable tanto en horas laborables como en horas y días inhábiles.

**SUBLÍMITES DEL LMR:**

Único y combinado por evento dentro y fuera:	\$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)
*Vales de despensa a través de tarjeta electrónica (mensual excepto en diciembre y enero) dentro y fuera: único y combinado:	\$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
*Vales de despensa a través de tarjeta electrónica (sólo en los meses de Diciembre y Enero) dentro y fuera: único y combinado	\$ 7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.).
*Vales de gasolina y/o tarjetas o monederos electrónicos único y combinado:	\$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
Fondo fijo y/o rotatorio y/o revolvete único y combinado:	\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)

\*Aplica solo para STPS

**DEDUCIBLES:**

10 % sobre la pérdida con mínimo de 50 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.

AL

ELDP

#### **RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

- Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- Bienes robados en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes o en aquellas construcciones que no estén protegidas en sus puertas y ventanas o domos sin chapas, seguros, cerraduras, etc.
- El robo o asalto efectuado por el asegurado, sus empleados, funcionarios o dependientes económicos de éstos.
- Desaparición misteriosa.
- Terrorismo y sabotaje.

#### **CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

- Intereses Moratorios.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

**REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (LMR) SIN COBRO DE PRIMA:** Se establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, será instalada en forma automática sin cobro de prima

Nota. - Se cuenta con cajas fuertes para el resguardo de valores. La nómina es por medio de depósito bancario y cajeros automáticos, los envíos de cheques y valores al interior de la República se realizan por medio de mensajería especializada, se cuenta con vigilancia las 24 horas del día.

#### **V. ROTURA DE CRISTALES.**

##### **BIENES CUBIERTOS:**

Cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales con espesor mínimo de 4 mm, anuncios luminosos y domos, así como su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en interiores y exteriores en los inmuebles del asegurado y/o bajo su responsabilidad.

##### **RIESGOS CUBIERTOS:**

- Rotura accidental de los cristales y domos.
- Remoción del cristal.
- Decorado del cristal o cristales plateados, dorados, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces, marcas y análogos, vitrales, espejos, domos (de todo tipo de materiales) y lunas o sus marcos, reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los inmuebles.



- Anuncios, contra todo riesgo, y las coberturas de convenio expreso que sean aplicables a esta sección.

**SUBLÍMITES DEL LMR:**

Único y combinado para cristales y domos, por evento de:	\$ 1'575,000.00 M.N. (Un millón quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
--	---

**DEDUCIBLES:**

5 % sobre el valor de la pérdida por evento u ocurrencia con mínimo de 3 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
--

**RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

- No cubre la pérdida o daños materiales a cristales de espesor menor a 4 mm.
- Daños por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- Terrorismo y sabotaje.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

- Primer Riesgo todo riesgo.
- Intereses moratorios.
- Restitución de los cristales dañados directamente por proveedores de la aseguradora.
- Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso que se encuentren relacionados con el giro y actividades del asegurado.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

**VI. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

**RESPONSABILIDADES CUBIERTAS:**

La Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros derivada de las actividades propias de la "SECRETARÍA", ya sea como depositaria, propietaria o arrendataria de terrenos, edificios o de bienes muebles e inmuebles, equipos electrónicos bajo arrendamiento, locales, que sean utilizados para su actividad, la compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado a través de sus empleados, personal eventual o bajo sus órdenes o funcionarios causen a terceros y por lo que ésta deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia

AL

EAP \*

de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por los hechos u omisiones causados en forma no dolosa y que causen la muerte o el menoscabo en la salud, deterioro o la destrucción de bienes de terceros por cualquier causa, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria tanto por el asegurado como por sus empleados y personal estando desempeñado sus funciones en la República Mexicana.

Se cubren los daños ocasionados por accidente de anuncios luminosos.

#### COBERTURAS:

- Responsabilidad Civil de Actividades e Inmuebles (Cobertura Básica).
- Responsabilidad Civil Elevadores y Escaleras Eléctricas
- Responsabilidad Civil Arrendatario.
- Responsabilidad Civil Estacionamientos.
- Responsabilidad Civil Asumida.
- Responsabilidad civil suplementaria
- Responsabilidad Civil Carga y Descarga.
- Responsabilidad Civil Contractual, prestadores de servicio por honorarios o servicio social.
- Responsabilidad Civil Contratistas Independientes
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Daño Moral y Perjuicios

Se ampara la asesoría y defensa legal, así como el pago de fianza y cauciones amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable, por hasta el 50%, adicional del límite máximo de responsabilidad contratado en la póliza de seguro de automóviles (incluyendo todos los vehículos propiedad o sobre los cuales tenga interés asegurable).

Responsabilidad Civil Supletoria de automóviles (o en exceso). Esta ópera en exceso de los límites de suma asegurada cubiertos para vehículos asegurados en las pólizas de parque vehicular del Asegurado y los que se adquieran a futuro, en su cobertura de responsabilidad civil y ampara los daños materiales causados a terceros y en sus personas, siempre y cuando la causa del daño sea finalmente imputable al Asegurado incluyendo la responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener el Asegurado por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas que no requieran placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios del Asegurado.

#### LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

Límite Único y Combinado para todas las ubicaciones que opera de forma independiente al LMR:

AL

EDP Y

Límite para Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles y demás coberturas:	\$ 21'000,000.00 M.N. (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.)
Sublímite del monto anterior para Responsabilidad Civil Estacionamiento:	\$ 840,000.00 M.N. (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por vehículo \$ 3'150,000.00 M.N. (Tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento.
Sublímite del Límite Máximo, para Responsabilidad Civil Supletoria de Automóviles (o en exceso)	\$ 5'250,000.00 M.N. (Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100. M.n.) por evento.

**DEDUCIBLES:**

Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles y demás coberturas	Sin deducible
Responsabilidad Civil Estacionamiento	Daños Materiales: 5% s/valor de la Unidad Robo Total: 10% s/valor de la Unidad Rotura de Cristales 20% de la Pérdida.

**RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

- Responsabilidad por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridad de derecho o de hecho.
- Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes, con excepción las concernientes a montos de indemnización para muerte.
- Responsabilidades imputables al personal del asegurado, por lesiones por arma, a menos que estos ocurran solo de forma accidental y fortuita.
- Responsabilidad profesional de funcionarios.
- Responsabilidad por reclamos presentadas por empleados, funcionarios y/o dependientes económicos de estos con excepción de lo cubierto en las condiciones y clausulados de estas bases.
- Responsabilidad como consecuencia de robo o extravío de bienes, siempre que éstos no hayan sido debidamente registrados en su ingreso a las diversas instalaciones.
- Responsabilidad por daños ocasionados por reacciones nucleares.
- Responsabilidad derivada de daños ocasionados dolosamente por el asegurado.
- Terrorismo y sabotaje.

AL

Eldp

## CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:

- Derechos de no-subrogación.
- Intereses Moratorios.
- Daños y perjuicios por daño moral.
- Gastos de defensa, prima de fianzas judiciales, gastos, costas e intereses legales, por un 50% adicional al límite de la cobertura de Actividades e Inmuebles.
- Gastos en que incurra el asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de reclamos.
- Carga y descarga.
- Responsabilidad civil asumida.
- Cancelación de la Subrogación de Derechos Contra Filiales (prestadores de servicio).
- Cláusula de Prelación.
- Cláusula de No Adhesión.

**R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES:** Cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, sus empleados o personal por daños a terceros derivadas de las actividades propias.

**R.C. ARRENDATARIO:** Cubre la Responsabilidad Civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento o enajenación por el asegurado para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

## VII.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO. (SOLO OPERA PARA LA STPS)

### BIENES CUBIERTOS:

La compañía se obliga a pagar por los accidentes o daños causados a los viajeros y/o su equipaje por motivo de los servicios prestados en transporte por el asegurado en cualquiera de las vías de comunicación terrestres, de las unidades amparadas en esta póliza y durante la vigencia de la misma. Las indemnizaciones a que se tengan derecho, serán conforme a lo establecido en esta especificación.

### RIESGOS CUBIERTOS:

La responsabilidad civil del viajero en que incurra el asegurado, a consecuencia de accidentes en el que sufran lesiones corporales o la muerte, las personas transportadas en los vehículos asegurados, siendo estas personas como, empleados, visitantes, invitados, personal en capacitación y que tengan o no, algún vínculo con el asegurado.

Incapacidad: es la situación de una persona cuando por causa de un accidente está temporal o totalmente incapacitado para trabajar por indicación médica de alguna institución de salud pública.

Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente sufrido por el asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, sobreviniere la muerte, la aseguradora pagará a los beneficiarios designados, el importe de la suma asegurada cubierta para este renglón.

Pérdidas Orgánicas: Con escala de indemnización "B", en caso de que el asegurado, con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días a partir de la fecha de la misma sufra, cualquiera de las pérdidas enumeradas en esta sección, la compañía pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla, previa comprobación médica.

• AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS:	• 100%
• UNA MANO Y UN PIE:	• 100%
• UNA MANO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO:	• 100%
• PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO:	• 60%
• PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL INDICE DE UNA MANO:	• 25%
• PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL INDICE DE UNA MANO:	• 30%
• PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL INDICE DE UNA MANO:	• 25%
• PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO (NO SIENDO EL INDICE DE UNA MANO)	• 25%
• PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO:	• 20%
• PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR SOLO:	• 20%
• PÉRDIDA TOTAL DEL INDICE:	• 15%
• PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE:	• 5%
• PÉRDIDA TOTAL DE 2 DE ÉSTOS ÚLTIMOS 3 DEDOS:	• 10%
• PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O DE UN PIE:	• 50%
• AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE, COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS:	• 30%
• PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR:	• 30%
• PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO:	• 30%
• SORDERA COMPLETA:	• 25%
• ACORTAMIENTO POR LO MENOS EN 5 CM, DE UN MIEMBRO INFERIOR:	• 15%
• PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE:	• 5%

Reembolso de gastos médicos: Cuando con motivo del accidente, el asegurado dentro de los 182 días siguientes de la fecha del mismo, se viera precisado a someterse a intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de enfermero, ambulancias o medicinas, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviere derecho el asegurado, el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

AL

ELDP

### **SUMA ASEGURADA:**

La Suma Asegurada será de acuerdo con los Artículos 62, 63, 64, y 65 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto Transporte Federal y el 127 de las Vías Generales de Comunicación.

### **CONSIDERACIONES IMPORTANTES:**

En cuanto a la obligación:

Art. 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

Permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Art. 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

En cuanto a lo conducente en la forma de indemnización:

Art. 64.- El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo

Con el objeto de encontrarse dentro del marco legal (Art. 1915 del Código Civil para el Distrito Federal y Artículos 500, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo), el que transporta personas deberá proceder, en forma inmediata.

### **LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR PASAJERO:**

Límite máximo de responsabilidad por pasajero es de \$5'000.000.00 Cinco millones de pesos M/N. 00/100, o en su caso los que se determinen de acuerdo con la legislación vigente en el momento(s) del siniestro(s).

Muerte accidental:

MUERTE ACCIDENTAL	\$5'000.000.00 (Cinco millones de pesos M/N. 00/100.)
*GASTOS FUNERARIOS	240 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.  OPERAN EN FORMA ADICIONAL A LOS \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) DE MUERTE ACCIDENTAL.

Lesiones:

*GASTOS MÉDICOS	3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
*PÉRDIDAS ORGÁNICAS	3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
*INCAPACIDAD	3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
*ASISTENCIA MEDICA	2,920 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.  AMPARADA, ESTA COBERTURA OPERA EN FORMA ADICIONAL A LOS 3,160 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
*PERDIDA DE EQUIPAJE	200 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.

\*Límites que operan de forma independiente al LMR.

**DEDUCIBLE:**

Sin aplicación de deducible.

**LÍMITE GEOGRÁFICO:**

Dentro de cualquier parte de la república mexicana.

**EXCLUSIONES:**

Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente, hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si con igual propósito no entregan en tiempo la documentación que acredite la reclamación y el pago de la indemnización a quien corresponda.

Si hubiere en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos.

AL

Eldp

## CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:

- Se ampara el ascenso y descenso de las unidades y vehículos de transporte.
- Se amparan a los funcionarios, empleados y a sus familiares y dependientes como terceros, así como a los terceros ajenos al asegurado.
- Reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad (LMR) suma asegurada sin cobro de prima: Establece que cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada sin solicitud del asegurado, una vez que las indemnizaciones por las que sea responsable el asegurado sean aceptadas como procedentes por parte de la aseguradora, sin cobro de prima calculada a prorrata.
- Unidades utilizadas: por la STPS 18 autobuses; 11 de 38 plazas cada uno; 7 de 40 plazas cada uno.
- Cláusula de No Cancelación: La aseguradora no podrá cancelar por ningún motivo la póliza, a menos que sea expresamente así solicitado por el asegurado.

## OBSERVACIONES:

Esta póliza se manejará Sin Relación de Asegurados y en caso de siniestro se demostrará la responsabilidad del asegurado en el Transporte de las Personas.

También se amparan por los mismos riesgos de la póliza, a las personas que viajen en cualquier unidad del parque vehicular del asegurado, en calidad de pasajeros y así lo declare el asegurado, hasta 10 pasajeros por evento durante la vigencia, o en vehículos de terceros en donde se tenga interés asegurable.

En caso de reclamación, el asegurado efectuará los trámites ante la aseguradora, para que esta proceda conforme a los estándares de servicio a la indemnización.

## SECCIÓN DOS. - RAMOS TÉCNICOS.

### I. EQUIPO ELECTRÓNICO.

#### BIENES CUBIERTOS:

Se amparan todos los equipos, instalaciones y aditamentos de carácter electrónicos, digitales propiedad del asegurado y de terceros que estén bajo su responsabilidad como a continuación se describen siendo esto no limitativo a:

- Telefonía y telecomunicaciones como conmutadores, celulares, tarjetas, racks, puertos, lectores portátiles, teléfonos y extensiones, diademas, consolas y licencias de operación, redes de cableado, nodos, faxes o workcenters, switches, ruteadores, equipos de videoconferencia, dispositivos de conectividad inalámbrica o antenas.
- Cómputo, hardware, CPU'S, servidores, no-breaks, impresoras, scanners, computadoras portátiles, impresoras portátiles, aditamentos y accesorios considerados equipo electrónico.
- Equipos de producción, video, filmación, fotografía, edición, impresión, grabación e iluminación.



- Equipos de Seguridad, grabadoras de video, cámaras de circuito cerrado, de comunicación o telecomunicación, consolas, controles de acceso, detectores de metal, control de acceso y registro de empleados.
- Sistemas de aplicación y software comercial y/o institucional, sistemas y paquetes de cómputo y en general cualquier Equipo Electrónico en las diversas ubicaciones del asegurado, en ubicaciones de terceros y en tránsito, todo este equipo alimentado por la red eléctrica normal o de baterías y que realicen funciones complejas propiedad y/o bajo responsabilidad del asegurado.

### **RIESGOS CUBIERTOS:**

Los bienes quedan amparados contra todo riesgo de daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, accidental y fortuita, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de, pero no limitado a los siguientes riesgos que se enuncian: Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, sobre-corrientes, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado, actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hurto o robo sin violencia, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.

Será considerado equipo móvil los que a continuación se indican de forma enunciativa mas no limitativa: todos aquellos equipos conectados o no a tipo de energía respectiva, que por sus características pueden moverse de ubicación, como Computadoras Portátiles y/o Laptops y/o Notebooks, Producción en Vídeo, Audio, Filmación, Fotografía, Radios de Telecomunicación y Sonido, Radiocomunicación, así como sus aditamentos entre otras, conversiones y adaptaciones. Los equipos móviles como el caso de los radios y teléfonos portátiles, quedan amparados montados en la unidades, en tránsito, fuera de las unidades, desconectadas y/o fuera de operación hasta el límite de la suma asegurada de equipo móvil.

Bajo convenio expreso y adicional, se pueden amparar los siguientes riesgos: Terremoto y erupción volcánica, avalancha de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar, nevada, vientos tempestuosos, tornado, daños por agua y/o nieve, aviones, vehículos y humo, huelgas y alborotos populares, derrame de equipos de protecciones contra incendio, ciclón, daños por actos de personas mal intencionadas, conmoción civil, vandalismos, robo sin violencia y/o hurto, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios del asegurado y daños por agua, entre otros. Pérdida o daños por virus informáticos y a los portadores de datos, cintas, videos, discos y demás medios y gastos para restituir la información.

### **SUBLÍMITES DEL LMR:**

AL

ELP

X

Sublímite a Primer Riesgo:	\$ 42'000,000.00 M.N. (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)
Sublímite para Equipos Móviles por evento y o unidad:	\$ 1'995,000.00 M.N. (Un millón novecientos noventa y cinco mil Pesos 00/100)

Gastos Extras por 3 Meses	\$ 47,250.00 M.N. (Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
---------------------------	---

**DEDUCIBLES:**


Básica y Demás Riesgos	1% del valor de reposición del equipo dañado
Hurto o Robo sin Violencia para equipos fijos	5% sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 50 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
Hurto o Robo sin Violencia para equipos Móviles	15% del valor de reposición del equipo

Para riesgos hidrometeorológicos y terremoto y erupción volcánica según tarifa AMIS

Los Deducibles se aplicarán sobre el valor de la pérdida.

**RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

- Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.
- Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal, cavidades, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, así como deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- Gastos erogados para eliminar fallas de funcionamiento en los bienes asegurados, a menos que dichas fallas fueran causadas por la presencia de los riesgos cubiertos.
- Gastos erogados por mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo los derivados de las partes recambiadas durante dicha operación.
- Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados (garantía).
- Pérdidas o daños al software que alteren su funcionamiento, a menos que sean causados por virus informático.
- Pérdidas o daños a equipos arrendados, cuando la responsabilidad legal o mediante convenio de arrendamiento y/o mantenimiento recaiga en el propietario.
- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- Terrorismo y sabotaje.

AL  


## **CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

- Primer riesgo todo riesgo.
- Valor de reposición al 100%.
- Errores y omisiones.
- Derechos de no-subrogación.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Venta de Salvamentos.
- Intereses Moratorios.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

## **OBSERVACIONES:**

Esta póliza se manejará sin relación de bienes y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien o bienes asegurados con la documentación legal y/o los resguardos y/o registros de inventarios respectivos.

La indemnización a valor de reposición será para equipos con una antigüedad no mayor a 5 años.

## **II. ROTURA DE MAQUINARIA**

### **BIENES CUBIERTOS:**

Toda la maquinaria propiedad o bajo responsabilidad del asegurado, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del asegurado o tomados en comodato o arrendamiento, como a continuación se describen, pero no limitados a: bombas, motobombas, subestación, elevadores, plantas de luz, transformadores, aire acondicionado, y/o cualquier equipo relacionado con el giro en los términos y condiciones específicas de los seguros de Rotura de Maquinaria.

### **RIESGOS CUBIERTOS:**

Cubre contra pérdida o daños materiales directos, originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, pero no limitados a:

Impericia, descuido y sabotaje del personal del asegurado o de extraños, la acción directa de la energía eléctrica como resultado de sobre-corrientes, cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas. Errores en diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto. Rotura debida a fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

ELDP



Se amparan los daños causados por explosiones de cualquier naturaleza que se originen en el interior del cárter de los motores de combustión interna, pero con exclusión expresa de daños por incendio.

**SUBLÍMITES DEL LMR:**

Sublímite por equipo:	\$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
-----------------------	---

**DEDUCIBLE:**

2% sobre el valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 30 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
--

**RIESGOS Y BIENES EXCLUÍDOS:**

- Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.
- Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal.
- Actos intencionales o culpa grave del asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- Defectos existentes al iniciarse el seguro, conocidos por las personas mencionadas en el inciso anterior.
- Incendio y su extinción, derrumbe o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de todas clases.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, granizo, tempestad, vientos, heladas, inundación, hundimientos de tierra y roca.
- Desgaste y deterioro paulatino por uso, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- Pérdidas o daños de los cuales sea responsable legal o contractualmente el fabricante o el vendedor (Garantía).
- Guerra con hostilidades, invasión, revolución, rebelión, huelgas, conmoción civil.
- Terrorismo y sabotaje.

**CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARTICULARES:**

- Primer Riesgo todo riesgo.
- Valor de Reposición al 100%.
- Errores y omisiones.
- Intereses Moratorios.
- Derechos de no-subrogación.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Endoso de no-adhesión
- Clausula de Prelación

AL  
EBP

## SECCIÓN TRES

### I. TRANSPORTE DE CARGA.

#### BIENES CUBIERTOS:

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad del asegurado, en los términos y condiciones específicas de los seguros de transportes: Todos y cada uno de los embarques que realicen consistentes en bienes inherentes al giro del asegurado, incluyendo bienes nuevos y usados, nuevas adquisiciones, bienes necesarios para su actividad, locales y de importación, como pero no limitado a: Maquinaria, Mobiliario, Equipo de Oficinas, de Cómputo, Equipo Eléctrico y/o Electrónico, Equipo de Telecomunicación, así como Mercancías y Productos del asegurado y/o cualquier bien donde se tenga interés asegurable desde y hasta cualquier parte dentro de los límites de la República Mexicana y viceversa.

Con relación a los diferentes embarques que el asegurado efectúe en esta póliza, se utiliza para embarques en general embalaje normal y para embarques o traslados especiales, embalaje especial.

#### RIESGOS CUBIERTOS:

Todo riesgo de pérdida o daño físico, de Bodega a Bodega, incluyendo bienes nuevos y usados.

Los siguientes se indican de forma enunciativa mas no limitativa:

- Riesgos ordinarios de tránsito.
- Robo parcial.
- Mojaduras y oxidación.
- Contaminación por contacto con otras cargas.
- Manchas.
- Rotura o rajadura, raspadura, abolladura y desportilladura.
- Mermas o derrames.
- Echazón y barredura.
- Huelgas y alborotos populares.
- Variación o cambio de ruta.
- Maniobras de carga y descarga.
- Bodega a bodega.
- Interrupción en el transporte con estadía por 60 días.
- Cobertura de todo riesgo para bienes usados.
- Estadía



**LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:**

Limite que opera de forma independiente al LMR:

Límite Máximo de Responsabilidad por embarque (incluye el valor factura, gastos adicionales, impuestos, derechos y costo de fletes):	\$ 1,575,000.00 M.N. (Un millón quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
--	---

Nota. - Pronóstico de embarques al año \$ 25'000,000.00 M.N. (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

**DEDUCIBLES:**

Para Robo Total :	10% sobre la pérdida
Para Robo Parcial	5% sobre el valor total de la pérdida
Para los demás riesgos:	2% sobre el valor total de la pérdida.

**ORIGEN / DESTINO:**

Desde la bodega del consignatario hasta la bodega de destino final y viceversa, dentro de la República Mexicana.

**MEDIOS DE TRANSPORTE:**

Terrestre, Ferrocarril, Marítimo, Aéreo y combinados. En vehículos propiedad del asegurado o de terceros; de servicio público local, federal o de particulares.

**TIPO DE PÓLIZA:**

Prima fija anual, sin declaraciones.

**VALOR PARA SEGURO:**

Se fijará el valor de los embarques de acuerdo al valor factura para bienes nuevos y para bienes usados es a valor real más un 25% por concepto de gastos tales como, fletes, impuestos, acarreos y demás gastos involucrados en ambos casos donde apliquen, si es que los hubiere.

**EXCLUSIONES:**

- Violación del Asegurado, sus empleados o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.



- La apropiación en derecho de los bienes, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de los mismos.
- Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo, culpa grave en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.
- La demora o pérdida de mercado, aun cuando sea causada por un riesgo amparado.
- El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses representen, hasta en tanto que la Compañía haya dado su autorización.
- Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.
- Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.
- Empleo de un medio de transporte inadecuado, y que sea del conocimiento del Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatarios.
- El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o bien transportado.
- Pérdidas por calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta póliza.
- Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades mexicanas, extranjeras, con motivo de funciones sanitarias, aduanales o de otro tipo legalmente reconocidas.
- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva directa o indirecta sobre los bienes asegurados.
- Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, contienda civil o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y/o consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa, así como armas de guerra abandonadas.
- Terrorismo y sabotaje.

**VALOR DE GARANTÍA EN CASO DE SINIESTRO PARA BIENES NUEVOS Y USADOS:**

En caso de cualquier accidente que ocasione la destrucción o deterioro de los bienes que ameriten indemnización, la aseguradora cubrirá por concepto de gastos de flete e inherentes un 25% adicional sobre el valor de reposición del bien ya sea nuevo o usado.

**ERRORES Y OMISIONES:**

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión en la descripción o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto, será corregido al ser descubierto, el asegurado acepta que si el error u omisión implica un incremento de los valores declarados mayor al 15% pagará la parte proporcional de la prima respectiva

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE:**

*Handwritten initials and signature in blue ink.*

En el caso de que el asegurado requiera modificar el límite establecido, lo solicitará a la aseguradora 10 días previos a la realización del embarque y esta hará el ajuste en la prima.

#### **EMBALAJE:**

El embalaje deberá ser el mínimo adecuado para el envío de los bienes de acuerdo con la especificación del fabricante.

#### **PROCEDIMIENTO DE AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO:**

Es necesario que la aseguradora presente su procedimiento a seguir, desde el reporte del siniestro hasta su finiquito e indicar el manejo de los salvamentos.

#### **II.- OBRAS DE ARTE. (SOLO OPERA PARA LA STPS).**



##### **BIENES CUBIERTOS:**

Obras de arte, antigüedades, colecciones, pinturas, grabados, dibujos (incluyendo marcos y vidrios) y esculturas u otros objetos de difícil e imposible reposición, con valor histórico o mérito artístico, así como las exposiciones que efectúe el asegurado, cubriendo los bienes en estadía y tránsito, sean propiedad de la institución y/o de terceros bajo su responsabilidad y custodia y/o en arrendamiento y/o en comodato y/o de donación y/o en préstamo, y/o sobre las cuales la institución tenga algún interés asegurable mientras se encuentren en cualquier ubicación o en tránsito dentro de la república mexicana, como pueden ser pero no limitados a:

##### **RIESGOS CUBIERTOS:**

Todo riesgo de pérdida o daño físico, accidental, súbito e imprevisto que sufran los bienes ante riesgos de:

- Incendio y/o rayo.
- Fenómenos hidrometeorológicos.
- Extensión de cubierta.
- Explosión.
- Granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionado, tumultos y disturbios políticos.
- Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Vehículos.
- Daños o pérdidas causados por vehículos o naves propiedad del asegurado.
- Humo o tizne.
- Roturas o filtraciones de tuberías de agua y daños por agua.
- Descargas accidentales o derrame de agua de sistemas de refrigeración o aire acondicionado.
- Daños causados directamente por obstrucción de las bajadas pluviales a causa de acumulación de granizo y apelmazamiento.
- Caída de árboles.



- Filtraciones y daños por agua como consecuencia de granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos y lluvia.
- Derrame de equipo de protecciones contra incendio.
- Avalanchas de lodo, helada, inundación e inundación por lluvia y marejada.
- Terremoto y erupción volcánica.
- Cobertura de clavo a clavo de obras de arte.
- Robo con violencia y/o asalto.

**MEDIOS DE TRANSPORTE:**

Todos los vehículos terrestres propios y de terceros.

**ORIGEN Y DESTINO:**

Dentro de la República Mexicana.

**LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:**




Limite que opera de forma independiente al LMR, amparando las obras (según relación anexa, que será entregada en la Junta de Aclaraciones) propiedad de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

**SUMA ASEGURADA:**

**\$US 98,678 (Noventa y ocho mil seiscientos setenta y ocho dólares estadounidenses)**

**DEDUCIBLES:**

- Incendio y/o rayo y explosión:
- \$ 1,000.00 M.N. (Un mil pesos 00/100 M.N.) por toda y cada pérdida.
- Extensión de cubierta y fenómenos hidrometeorológicos:
- 1% sobre el valor de la obra afectada con mínimo de 50 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA y máximo de 1,000 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
- Terremoto:
- 3% sobre valor convenido de la obra afectada
- Robo con violencia y/o asalto:
- 10% sobre la pérdida con mínimo de 50 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.
- Demás coberturas:

- 10% sobre la pérdida con mínimo de 50 veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA.

#### **COASEGUROS:**

- Terremoto y erupción volcánica: 25% sobre la pérdida
- Fenómenos hidrometeorológicos: 10% sobre la pérdida

#### **OBSERVACIONES:**

Valor indemnizable: En caso de pérdida o daño material, queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Aseguradora, quedara limitada solamente al costo de ejecución de la reposición o restauración artística de las partes dañadas, para dejar el objeto en su original estado físico y artístico, siempre hasta el Límite Máximo de Responsabilidad establecido en las condiciones generales de esta póliza.

En caso de pérdida total, la Aseguradora será responsable hasta por el valor de avalúo correspondiente o, en caso de carecer de él, hasta por el costo de la reposición de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto original amparado, debiendo ser creado por artista reconocido bajo la supervisión de una Institución u Organismo facultado para ello, sin considerar el demérito artístico de la obra original.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será por la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

Avalúos: para el caso de pérdidas totales, se conviene que, en caso de ser solicitado por el asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, el costo está sujeto al LMR de la sección, con independencia de la indemnización correspondiente.

#### **RELACIÓN DE OBRAS:**

(Se entregará en la Junta de Aclaraciones)

#### **NO ADHESIÓN:**

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que

AL

ADP

X

conforme a la regulación aplicable, requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Sin embargo, los que por su naturaleza técnica ó características especiales, impliquen que la institución aseguradora adopte las tarifas y condiciones de aseguramiento de los reaseguradores, no requerirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 202, 203 y 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para su operación, según se establece en la cláusula décima sexta inciso a) de la citada circular.

#### **BUENA FE:**

Conviene ambas partes, tanto el asegurado como la aseguradora, aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión ó inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

#### **ALTAS, BAJAS, REDUCCIONES Ó INCREMENTOS DE SUMAS ASEGURADAS Ó LÍMITES:**

Las altas, bajas, reducciones ó incrementos de sumas aseguradas ó límites, durante la vigencia de la póliza se cobrarán ó devolverán de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata.

La compañía acepta cubrir bajo el endoso en la póliza de seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes muebles e inmuebles hechas por el asegurado, en relación con la operación, bajo las condiciones y precio pactados para cada riesgo y ejercicio fiscal.

Así mismo acepta dar de baja aquellos bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza el asegurado no tenga la responsabilidad de asegurarlos.

#### **ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PÓLIZAS DE DAÑOS:**

La posesión del bien o bienes asegurados se demostrará con el resguardo correspondiente o el reporte de inventario del asegurado, la carencia de la factura, no será motivo de rechazo del siniestro y la aseguradora aceptará los oficios de transferencia o de resguardo, o carta sesión de derechos, firmados por un funcionario debidamente autorizado, como sustituto de la factura y procederá con la indemnización correspondiente, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con cualquier documento que avale su preexistencia y posesión por parte de la contratante.

#### **AJUSTADORES:**

El asegurado tendrá el derecho de solicitar el cambio de ajustador que no esté proporcionando el servicio óptimo.

#### **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

76

~~✗~~  
EHP

- No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente.
- Las pólizas podrán ser canceladas en cualquier momento, a solicitud del asegurado.
- Si la contratante cancela la póliza, la compañía retendrá la proporción devengada de la prima en la manera usual y devolverá la proporción a prorrata de la prima del riesgo no devengado.
- La aseguradora tendrá la obligación de liquidar los siniestros que se encuentren pendientes de pago y que fueron reportados antes de la fecha de cancelación de la póliza, así como los ocurridos durante el periodo en que ésta se encontraba vigente.
- Para ambos supuestos la contratante dará aviso por escrito a la aseguradora estipulando la fecha de la terminación anticipada o cancelación debiendo ser cuando menos treinta días naturales.

**REPORTE DE SINIESTRALIDAD APLICABLE A TODAS LAS PÓLIZAS DE LA PARTIDA ÚNICA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS.**

La aseguradora se obliga a proporcionar al asegurado los reportes mensuales de siniestralidad, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al cierre de cada mes los cuales serán remitidos por escrito y en archivo magnético o en algún formato de base de datos al asegurado, quien tendrá un plazo de treinta días hábiles para manifestar su conformidad u observaciones en su caso. Adicionalmente "el asegurado" podrá requerir cualquier otro reporte previa conformidad con la aseguradora.

Este reporte deberá contener al menos, la siguiente información:

- Número de siniestro
- Fecha de siniestro
- Fecha de reporte del siniestro a la aseguradora.
- Ubicación del siniestro
- Causa del siniestro
- Descripción del siniestro
- Bienes afectados
- Cobertura afectada
- Póliza afectada

AL

~~AL~~

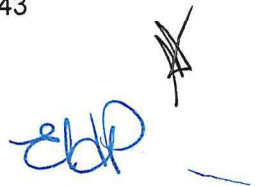
CDP

- Monto estimado de daños notificado a la aseguradora
- Monto del deducible y coaseguro
- Monto indemnizado por la aseguradora
- Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.)
- Motivo de rechazo y monto no cubierto.
- Nombre del ajustador
- Para las secciones de responsabilidad civil únicamente agregar a los puntos arriba mencionados lo siguiente:
  - Nombre del tercero afectado/reclamante
  - Monto reclamado por el tercero
  - Monto indemnizado al tercero.

**NOTA: LA "SECRETARÍA", PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y EN EL CASO DE RESULTAR FALSA, SERÁ MOTIVO DE DAR CONOCIMIENTO AL OIC RESPECTIVO.**



ISRAEL SANCHEZ MUÑOZ  
REPRESENTANTE LEGAL HDI SEGUROS



CDMX a 26 de febrero del 2021.

HDI Seguros, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de los Insurgentes # 1701  
Col. Granada C.P. 37306  
León Guanajuato, México

**Lic. Erika Helena Psihas Valdés**  
**Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los**  
**Trabajadores**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al Oficio DRMYSG/0224/2021 sobre el procedimiento de la Licitación Pública No. LA-014000999-e1-2021, la cual, al resultar desierta, mi representada, la empresa HDI Seguros, S.A. de C.V. resulto adjudicada

Ratificamos las condiciones y costos presentados. Que se indican a continuación:

SERVICIO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES (INMUEBLES Y CONTENIDOS) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT)	COSTO
SUBTOTAL	1,156,881.72
IVA	185,101.08
TOTAL	1,341,982.80

**Condiciones de la Propuesta Económica:**

- 1.- La vigencia de los precios propuestos son del 1 de marzo del 2021 a 31 de diciembre del 2021.
- 2.- En apoyo a la situación económica actual ocasionada por COVID-19, junto con la buena siniestralidad histórica, se otorga un descuento que se refleja en las primas de la propuesta.

Se anexa la justificación para la contratación del servicio de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales.

Sin otro particular por el momento. Quedo de ustedes.

ATENTAMENTE



ISRAEL SANCHEZ MUÑOZ  
Representante legal HDI Seguros




**ANTECEDENTES**

**I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.** Con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

**II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:** El siete de julio de dos mil veintiuno la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** remitió a la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el oficio número **DRMYSG/0663/2021** donde pone a consideración del Comité de Transparencia **181 documentos** los cuales corresponden a **124 contratos, 10 pedidos y 47 convenios modificatorios** para la aprobación de sus versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, dichos documentos se enlistan a continuación:

Contrato	Listado de datos testados
2021-14-P7R-00000043	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000046	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000048	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000051	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000053	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000055	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000059	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000061	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000064	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000066	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000068	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000071	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000075	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000077	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000079	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000089	1. NÚMERO TELEFÓNICO, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000092	1. NÚMERO TELEFÓNICO, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000094	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000100	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000101	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000104	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000108	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000109	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000111	1. NÚMERO TELEFÓNICO, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000115	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000122	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000125	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000128	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000131	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000134	1. NÚMERO TELEFÓNICO, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000136	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000137	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000140	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000141	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000143	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000145	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000149	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000153	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000155	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000158	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.

AL

W

AA









FNCOT/LPN/005/2021	1. OCR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
FNCOT/LPN/CON/001/2021	1. NÚMERO DE PASAPORTE, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
FNCOT/LPN/CON/03/2021	1. NÚMERO DE CELULAR, 2. CORREO ELECTRÓNICO
FNCOT/AD/CAAS/002/2021	1. OCR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA, 3. NACIONALIDAD, 4. DOMICILIO
FNCOT/AD/MARCO/002/2021	1. OCR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/LPN/004/2021	1. CIC, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/LPN/006/2021	1. OCR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
FNCOT/LPN/CON/002/2021	1. CIC, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA, 3. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, 4. CORREO ELECTRÓNICO, 5. NÚMERO TELEFÓNICO, 6. NÚMERO DE CELULAR, 7. DOMICILIO
I-AR-2021-001	1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-002	1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL
I-AR-2021-003	1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-004	1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-005	1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-006	1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-010	1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-017	1. OCR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
<b>Convenios modificatorios</b>	<b>Listado de datos testados</b>
CM-I-LIM-2019-003	1. OCR
CM-I-LIM-2019-004	1. OCR
CM-I-LIM-2019-009	1. OCR
CM-I-LIM-2019-010	1. OCR
CM-I-LIM-2019-020	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO
CM-I-LIM-2019-021	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO
CM-I-LIM-2019-026	1. OCR
CM-I-LIM-2019-040	1. OCR
CM-I-LIM-2019-045	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO
CM-I-LIM-2019-048	1. OCR
CM-I-LIM-2019-051	1. OCR
CM-I-LIM-2019-052	1. OCR
CM-I-LIM-2019-053	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-054	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-055	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-056	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-058	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-061	1. OCR
CM-I-LIM-2019-062	1. OCR
CM-I-LIM-2019-063	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-064	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-065	1. OCR
CM-I-LIM-2019-066	1. OCR
CM-I-LIM-2019-067	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-068	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-069	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-LIM-2019-072	1. OCR
CM-I-LIM-2019-073	1. OCR
CM-I-SD-2020-010	1. NÚMERO DE PASAPORTE
CM-I-SD-2020-012	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE PASAPORTE
CM-I-SD-2020-017	1. CIC
CM-I-SD-2020-022	1. CLAVE DE ELECTOR
CM-I-SD-2020-029	1. NÚMERO DE PASAPORTE
CM-I-SD-2020-030	1. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
CM-I-SD-2020-032	1. CLAVE DE ELECTOR
FNCOT/AA/MARCO/003-1/2020	1. CLAVE DE ELECTOR
FNCOT/AA/MARCO/004-1/2020	1. OCR, 2. DOMICILIO
FNCOT/AA/MARCO/006-1/2020	1. DOMICILIO
FNCOT/AA/MARCO/007-1/2020	1. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, 2. CORREO ELECTRÓNICO, 3. NÚMERO TELEFÓNICO
FNCOT/AD/CAAS/01-2/2020	1. CLAVE DE ELECTOR
FNCOT/AD/MARCO/02-1/2020	1. NÚMERO DE PASAPORTE
FNCOT/ITP/MARCO/001-2/2020	1. CIC
FNCOT/LPN/002-1/2020	1. OCR
FNCOT/LPN/003-1/2020	1. NÚMERO DE PASAPORTE
FNCOT/LPN/004-2/2021	1. CLAVE DE ELECTOR

AL

W

AR





# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



FNCOT/LPN/005-1/2020	1. OCR
FNCOT/LPN/CON/009-1/2020	1. CLAVE DE ELECTOR
Pedidos	Listado de datos testados
4500001619	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
4500001620	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
4500001624	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
4500001625	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
4500001627	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
4500001628	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
4500001631	1. CIC, 2. DOMICILIO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
4500001650	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
4500001651	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
4500001657	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.

También se hace de su conocimiento los datos que fueron testados de cada uno de los documentos antes enlistados.

No.	DATOS PERSONALES	SUSTENTO
1	OCR O NUMERO IDENTIFICADOR	El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
2	DOMICILIO	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del Artículo 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3	NÚMERO TELEFÓNICO O NÚMERO CELULAR	El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
4	NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS	El nombre y firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
5	CORREO ELECTRÓNICO	La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
6	NACIONALIDAD	Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
7	CLAVE DE ELECTOR	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
8	DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, tanto,





		constituye información confidencial que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
9	NÚMERO DE PASAPORTE	Se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento el cual se considera información confidencial, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
10	CUENTA O CLAVE CATASTRAL	El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
11	NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)	Número de clave de identificación de la credencial (CIC). Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido, con fundamento en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
12	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cédula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Esto con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

**Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Lo anterior con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.*

*Los contratos, pedidos y los convenios modificatorios están anexos en este oficio en formato electrónico (1 cd), en versiones íntegras y sus respectivas versiones públicas de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** En términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP, 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información que realicen las unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**II. MATERIA.** El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de **181 documentos** los cuales corresponden a **124 contratos, 10 pedidos y 47 convenios modificatorios.**

**III. PRONUNCIAMIENTO DEL FONDO DE LA CONFIDENCIALIDAD.** Del análisis realizado a la solicitud de mérito, se desprende que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales identificó los siguientes datos personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I y III del artículo 113 de la LFTAIP, y artículo 116 de la LGTAIP:

1. OCR O NUMERO IDENTIFICADOR
2. DOMICILIO
3. NÚMERO TELEFÓNICO Y/O NÚMERO DE CELULAR
4. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS
5. CORREO ELECTRÓNICO
6. NACIONALIDAD
7. CLAVE DE ELECTOR
8. DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)
9. NÚMERO DE PASAPORTE
10. CUENTA O CLAVE CATASTRAL
11. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)
12. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL

**IV. DECISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** Se estima **procedente la clasificación como confidencial** de la información previamente referida propuesta por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, por las razones que a continuación se exponen.

*n*  
*AS*  
*AL*





La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y la LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I y III respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial **la que contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:  
[...]

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse – directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial se considera procedente analizar cada uno de los datos identificados en los documentos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

AL

W

AF





**1.OCR o número identificador**

El artículo 131 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que el Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

**"Artículo 131**

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la Ley General y la Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.

De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geo electoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y número de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, número identificador (OCR), firmas, huellas, código de barras bidimensional, tal como se muestra en la siguiente imagen de una credencial representativa expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.



- Código de barras bidimensional.
- Huella digital del dedo índice.
- Número identificador (OCR) de 13 dígitos.

Es importante considerar que, en las nuevas credenciales, el OCR se ubica en el extremo derecho y se compone de 12 o 13 dígitos, como se muestra a continuación:



De lo anterior, se advierte que la credencial para votar incluye el número identificador OCR: Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual puede componerse por 12 o 13 dígitos, según el año





de emisión, de los 4 primeros deben corresponder a los cuatro dígitos de la clave de la sección de residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.

A la luz de lo anterior, se considera que el **OCR**, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un **dato personal** en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida.

## 2. Domicilio

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal*, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio constituye un dato personal y, por ende, **confidencial**, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

## 3. Número telefónico y/o Número de celular

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identifica o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

## 4. Nombre de terceros

El nombre de particulares es un dato personal, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia, por lo que es susceptible de ser clasificado.

## 5. Correo electrónico

El correo electrónico es el medio de comunicación personal que se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona, que para su difusión requiere el consentimiento expreso del particular para que se considere público pues pertenece a una persona física identificada o identificable.

## 6. Nacionalidad

Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.

## 7. Clave de elector de la credencial para votar

La clave de elector se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro, por lo que



AL

W

BA



resulta procedente su clasificación como información confidencial.

#### **8. Datos bancarios (número de cuenta y clabe)**

El número de cuenta y clabe interbancaria de personas físicas y morales, es información confidencial, por referirse al patrimonio de las mismas, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos.

Por lo anterior, el número de cuenta y la clabe interbancaria, constituye información relacionada con el patrimonio de personas físicas y morales, por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, este Instituto estima procedente la clasificación como confidencial.

Asimismo, resulta aplicable al presente caso en concreto el criterio **10/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los que se señala lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **9. Número de pasaporte**

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización para identificar el documento con exclusividad, al que solo tendrá acceso su titular.

#### **10. Cuenta o clave catastral**

El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

#### **11. Número de clave de identificación de la credencial (CIC)**

Constituye un registro que otorga el Instituto Nacional Electoral a la Credencial del INE, el cual constituye una información numérica, que concierne a una persona física identificable, ya que a partir de ella, en el marco de las funcionalidades advertidas en la página del Instituto Nacional Electoral, se aprecia que combinado con otro dato, puede identificar la fecha y entidad federativa de nacimiento de una persona física, a través de su clave de elector, el cual, también constituye por sí misma, un dato personal; y, por ende, se estima que se reúnen los requisitos para considerar al CIC como un medio de identificación indirecta de una persona titular.

#### **12. Número de cédula profesional**

Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cédula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Derivado de lo anterior, este Instituto tiene el impedimento normativo de dar a conocer, a terceros, sobre el **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O NÚMERO DE**



M  
AL  
A





**CELULAR, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, NACIONALIDAD, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), NÚMERO DE PASAPORTE, CUENTA O CLAVE CATASTRAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL** datos contenidos en 181 documentos los cuales corresponden a 124 contratos, 10 pedidos y 47 convenios modificatorios, enlistados por la unidad administrativa.

Bajo los argumentos señalados, se considera procedente **confirmar** la clasificación de **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O NÚMERO DE CELULAR, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, CORREO ELECTRÓNICO, NACIONALIDAD, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), NÚMERO DE PASAPORTE, CUENTA O CLAVE CATASTRAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL** de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP y el diverso 113 fracción I y III de la LFTAIP.

En consecuencia, con fundamento en el numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se **aprueban** las versiones públicas realizadas por la unidad competente.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en los instrumentos jurídicos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública las versiones públicas de los documentos mencionados en el resolutivo que antecede.

**CUARTO.** Se **instruye** a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

Notifíquese la presente Resolución a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su **Tercera Sesión Ordinaria** celebrada de manera virtual el veinte de julio del dos mil veintiuno.

AL





**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO  
**fonacot**

  
**Lic. José Francisco Campos García Zepeda**

Titular del Área de Responsabilidades del  
Órgano Interno de Control en suplencia del  
~~Titular del Órgano Interno de Control de~~  
conformidad con el artículo 8 de las Reglas de  
Integración y Funcionamiento del Comité de  
Transparencia del Instituto FONACOT

  
**Lic. Baruch García Banda**

Coordinador Administrativo de Alta  
Responsabilidad adscrito a la Dirección de  
la Unidad de Transparencia y Atención  
Ciudadana en suplencia del  
Presidente del Comité de Transparencia de  
conformidad con el artículo 8 de las Reglas  
de Integración y Funcionamiento del  
Comité de Transparencia del Instituto  
FONACOT



**Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño**

Subdirector General de Administración.  
Coordinador de Archivos  
Integrante del Comité de Transparencia

